

Índice

Boletines oficiales

BOE 11.12.2020 núm 323



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. Procedimientos administrativos. Gestión informatizada. Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la liquidación y el pago por vía telemática de la tasa con código 106, "Tasa por determinación de tarifas de explotación de derechos de propiedad intelectual".

[\[PÁG. 2\]](#)

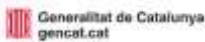
BOIB 10.12.2020 núm 206



BALEARES. MEDIDAS URGENTES. Decreto ley 14/2020, de 9 de diciembre, de medidas urgentes en determinados sectores de actividad administrativa

[\[PÁG. 2\]](#)

DOGC 10.12.2020 núm 8292



CATALUNYA. HABITATGE PROTECCIÓ OFICIAL DECRET LLEI 50/2020, de 9 de desembre, de mesures urgents per estimular la promoció d'habitatge amb protecció oficial i de noves modalitats d'allotjament en règim de lloguer.

[\[PÁG. 2\]](#)

DOG 11.12.2020 núm 249



GALICIA. ITPyAJD. ORDEN de 9 de diciembre de 2020 por la que se aprueban los diferentes modelos de autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula el procedimiento y las condiciones para su pago y presentación, así como determinadas obligaciones formales y de suministro de información tributaria.

[\[PÁG. 3\]](#)

Actualidad de la web de la AEAT de interés



LA AEAT RECUERDA LAS OBLIGACIONES SOBRE PREMIOS DE LA LOTERÍA DE NAVIDAD. La AEAT te recuerda varias cuestiones sobre los Premios sorteo lotería de Navidad

[\[PÁG. 4\]](#)

Resolución del TEAC de interés



LGT. MEDIDAS CAUTELARES. Adopción de medidas cautelares consistentes en el embargo preventivo de la totalidad de saldos y depósitos en cuentas bancarias y derechos de cobro

[\[PÁG. 5\]](#)



LGT. PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS. Delimitación de la procedencia del procedimiento de verificación de datos.

[\[PÁG. 6\]](#)

Sentencia del TS de interés



IRPF. El TS trata sobre el cese por prejubilación de un trabajador acordado en el marco de un ERTE: da derecho a la exención y el exceso a la reducción del 30% por renta irregular

[\[PÁG. 7\]](#)

Actualidad Agència Tributària de Catalunya



AVÍS: la tramitació telemàtica no estarà disponible de 16 a 20 h d'avui, divendres.

[\[PÁG. 8\]](#)

Boletines oficiales

BOE 11.12.2020 núm 323



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. Procedimientos administrativos. Gestión informatizada. [Resolución de 2 de diciembre de 2020](#), de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la liquidación y el pago por vía telemática de la tasa con código 106, "Tasa por determinación de tarifas de explotación de derechos de propiedad intelectual".

Esta Resolución surtirá efectos a partir de los quince días hábiles desde su publicación en el «BOE».

BOIB 10.12.2020 núm 206



GOIB

BALEARES. MEDIDAS URGENTES. [Decreto ley 14/2020, de 9 de diciembre](#), de medidas urgentes en determinados sectores de actividad administrativa

(...) la experiencia en la tramitación de los procedimientos sancionadores al amparo de dicho Decreto ley 11/2020 ha puesto de relieve la necesidad de aclarar que también forman parte de los **tipos infractores correspondientes la comercialización, la organización y, en general, la publicidad de reuniones, fiestas** o cualquier otro tipo de acto esporádico o eventual en los que se produzcan o puedan producirse aglomeraciones que impidan y dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención, aunque dichas aglomeraciones finalmente no se consuman porque se hayan detectado a tiempo por la Administración. En este sentido, y **ante la posible dificultad de diferenciar las actuaciones de comercialización (a las que se refiere el artículo 3.b) correspondiente a las infracciones muy graves) y las actuaciones de organización (a las que hace referencia el artículo 4.b) relativo a las infracciones graves) —si bien en principio la diferencia esencial debía pivotar en el carácter estrictamente empresarial y lucrativo de la comercialización, a diferencia de la simple organización—, se aprovecha esta modificación para que el carácter muy grave o grave de la infracción resida en el hecho de que se consuma o no la aglomeración, atendido el bien jurídico protegido, más allá pues de la consideración de la actividad como de comercialización, de organización o de publicidad.**

DOGC 10.12.2020 núm 8292



Generalitat de Catalunya
gencat.cat

CATALUNYA, HABITATGE PORTECCIÓ OFICIAL. [DECRET LLEI 50/2020, de 9 de desembre](#), de mesures urgents per estimular la promoció d'habitatge amb protecció oficial i de noves modalitats d'allotjament en règim de lloguer.

(...) el Decret Llei aborda tres dels elements que poden ajudar a remoure els obstacles i fer-ho possible: **l'actualització dels preus de venda i les rendes màxims dels habitatges amb protecció oficial no regits pel sistema de determinació de preus i rendes** establert pel Decret Llei 17/2019, per garantir-ne la viabilitat; **la configuració jurídica dels allotjaments amb espais comuns complementaris**, per donar resposta a la demanda d'habitatge amb elements d'ús compartit; **la incorporació de l'obligació legal de les administracions que disposin de dades o de documentació en relació amb rendes de lloguer, de cedir-les a les administracions competents i per exercir actuacions d'inspecció i control** de la Llei 11/2020 i l'addició d' una mesura de contenció de les rendes de lloguer. Les tres regulacions han de facilitar

l'ampliació del parc actualment existent d'habitatge amb protecció oficial i també dels habitatges de lloguer de preu assequible.

DOG 11.12.2020 núm 249

DOG GALICIA. ITPyAJD. [ORDEN de 9 de diciembre de 2020](#) por la que se aprueban los diferentes modelos de autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula el procedimiento y las condiciones para su pago y presentación, así como determinadas obligaciones formales y de suministro de información tributaria.

La presente orden entrará en vigor el 1 de febrero de 2021.

Artículo 17. Formas de presentación

1. La presentación electrónica de las autoliquidaciones y, en su caso, de la documentación complementaria prevista en esta orden tiene carácter obligatorio para los obligados tributarios siguientes:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

c) Las personas que representen a un contribuyente que esté obligado a la presentación y pago electrónico.

d) Las personas o entidades que, de acuerdo con lo que prevé el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, ostenten la condición de colaboradores sociales en la aplicación de los tributos y cumplan los requisitos y las condiciones que establezca la normativa vigente.

2. En el resto de los casos la presentación podrá ser presencial o electrónica excepto en los modelos 610, 615 y 630 para los que únicamente cabe la presentación electrónica de los mismos.

3. En el caso de presentación presencial, una vez digitalizada la autoliquidación y la documentación complementaria, se devolverá a la persona interesada con los justificantes de presentación previstos en el artículo 20.



Actualidad de la web de la AEAT de interés

La AEAT te recuerda varias cuestiones sobre los Premios sorteo lotería de Navidad

RESUMEN: la AEAT recuerda las obligaciones sobre premios de la lotería de navidad.

Fecha: 10/12/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder al Recordatorio de la AEAT](#)

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, somete a tributación, a través de un **gravamen especial**, entre otros, **los premios pagados correspondientes a las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE)**.

La referida norma establece que los perceptores de estos premios, cualquiera que sea su naturaleza, **en el momento del cobro, soportarán una retención** o ingreso a cuenta **que debe practicarles** el organismo pagador del premio, es decir, la SELAE.

Se exigirá de forma independiente respecto de cada décimo, fracción o cupón de lotería o apuesta premiado.

Estarán exentos los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 40.000 euros. Los premios cuyo importe íntegro sea superior a 40.000 euros solo tributarán respecto de la parte del mismo que exceda de dicho importe.

La base de la retención del gravamen especial estará formada por el importe del premio que exceda de la cuantía exenta. **El porcentaje de retención** o ingreso a cuenta será del 20 por ciento.

Así, por ejemplo un premio de 100.000 €, tributaría al 20% sobre 60.000 € (100.000 - 40.000), por lo que se practicaría una retención de 12.000 € y se percibirían 88.000 €.

La SELAE deberá proceder a **identificar a los ganadores de los premios** sometidos a gravamen, es decir, los que sean superiores a 40.000 € por décimo, independientemente de que el premio haya sido obtenido por uno solo o bien conjuntamente por varias personas o entidades.

En el caso de premios compartidos (grupo de amigos o parientes, peñas, cofradías...), en los que el premio se reparte entre todos los participantes, **se deben distribuir los 40.000 € que están exentos, entre todos los beneficiarios en proporción a su porcentaje de participación, y quien proceda al reparto del premio que figure como beneficiario único (o como gestor de cobro) por haberlo manifestado así en el momento del cobro del premio, deberá estar en condiciones de acreditar ante la Administración Tributaria que el premio ha sido repartido a los titulares de participaciones, siendo por tanto necesaria la identificación de cada ganador así como de su porcentaje de participación.**

Los contribuyentes del IRPF o los contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente **que resulten agraciados y hayan soportado la retención** en el momento del abono del premio **no tendrán que presentar ninguna otra autoliquidación.**

Adicionalmente, los **contribuyentes no residentes** sin establecimiento permanente que resulten agraciados y hayan soportado la retención en el momento del abono del premio podrán solicitar la devolución que pudiera corresponderles por aplicación de un convenio para evitar la doble imposición internacional.

Los **contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades** que obtengan un premio sujeto al gravamen especial deberán incluir, tal como hacían antes del 1 de enero de 2013, el importe del premio entre las rentas del periodo sujetas al impuesto y la retención/ingreso a cuenta del 20% soportado como un pago a cuenta más.



Resolución del TEAC de interés

LGT. Medidas cautelares. Adopción de medidas cautelares consistentes en el embargo preventivo de la totalidad de saldos y depósitos en cuentas bancarias y derechos de cobro

RESUMEN:

Fecha: 17/11/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 17/11/2020](#)

Criterio:

La adopción de medidas cautelares consistentes en el embargo preventivo de saldos y depósitos en cuentas bancarias y de derechos de cobro puede hacerse respecto de la totalidad de ellos, siempre con el límite del importe de las deudas cuyo cobro se pretende asegurar y sin perjuicio del obligado cumplimiento del resto de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, entre los que se encuentra el de que la medida cautelar no produzca perjuicios de difícil o imposible reparación.

El cumplimiento de la limitación consistente en el importe de las deudas cuyo cobro se pretende asegurar se hace efectivo con la indicación del mismo como máximo a embargar en el correspondiente acuerdo de adopción de las medidas cautelares.

Todo ello sin perjuicio de que si la Administración tributaria constatará, una vez notificadas las diligencias de embargo preventivo de saldos a las entidades bancarias y de créditos a los clientes del deudor y a medida que fuera conociendo las retenciones de saldos y pagos efectuadas por éstos, la existencia de un posible exceso retenido sobre el importe de la deuda, haya de comunicar a quien de entre ellos proceda la liberación de dicho exceso.

Unificación de criterio.



Resolución del TEAC de interés

LGT. Procedimientos tributarios. Delimitación de la procedencia del procedimiento de verificación de datos.

RESUMEN:

Fecha: 27/11/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 17/11/2020](#)

Criterio:

Según resulta de la STS. 19 de mayo de 2020 (recurso de Casación 3940/2017) se han de seguir las siguientes pautas para delimitar el ámbito de los procedimientos de verificación de datos.

La primera: que el procedimiento de verificación de datos no es cauce idóneo para comprobaciones que se refieran a hechos distintos de los que hayan sido declarados o expresados en la autoliquidación presentada por el contribuyente.

La segunda: que la rectificación de los hechos contenidos en la declaración o autoliquidación del contribuyente únicamente se puede efectuar a través de los específicos elementos de contraste que señala la letra b) del artículo 131 LGT 2003.

Lo cual descarta que el procedimiento de verificación de datos pueda ser utilizado para comprobar la veracidad o exactitud de lo declarado por el obligado tributario sirviéndose de unos medios de prueba que sean diferentes a esos tasados elementos de contraste que han sido señalados; o que pueda ser iniciado para efectuar investigaciones sobre posibles hechos con relevancia tributaria del contribuyente, pero distintos de los que por él hayan sido incluidos en su declaración o autoliquidación.

La propia sentencia aclara que ello no impide que comprobar la veracidad o exactitud de lo declarado por el obligado tributario, en este tipo de procedimientos se puede requerir al contribuyente la aportación de prueba de los hechos que invoca.

La tercera: no es cauce idóneo este específico procedimiento tributario para efectuar calificaciones jurídicas, en contra de la tesis que haya sido preconizada por el contribuyente en su declaración o autoliquidación, cuando la Administración tributaria pretenda sustentar tales calificaciones jurídicas con argumentos o razonamientos de Derecho que sean razonablemente controvertibles y no constituyan una clara u ostensible evidencia en el panorama doctrinal o jurisprudencial.

La utilización indebida del procedimiento de verificación de datos conlleva en todos los casos la nulidad de pleno derecho de las actuaciones.

[STS de 19 de mayo de 2020](#) (recurso de Casación 3940/2017).

Reitera criterio de RG 2365/2016, de 11-06-2020

Criterio reiterado en RG 2526/2019, de 27-10-2020



Sentencia del TS de interés

IRPF. El TS trata sobre el cese por prejubilación de un trabajador acordado en el marco de un ERTE: da derecho a la exención y el exceso a la reducción del 30% por renta irregular

RESUMEN:

Fecha: 05/11/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 05/11/2020](#)

El contribuyente presentó la autoliquidación de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 en plazo. Más tarde, solicitó la rectificación de cada una de dichas autoliquidaciones (dado que no se había aplicado la exención prevista en el artículo 7 letra e) de la Ley 35/2006, del IRPF a las cantidades percibidas durante dichos ejercicios en la entidad CAIXABANK **en concepto de prejubilación al considerar que dichos importes tienen el carácter de indemnización por despido colectivo**. Tales solicitudes fueron desestimadas, como también lo fueron los recursos de reposición interpuestos. No estando conforme con tales acuerdos denegatorios presentó tres reclamaciones económico administrativas que fueron resueltas de forma conjunta por la resolución del TEAR de La Rioja de 31 de enero de 2017, rechazando las pretensiones del interesado. Éste, ante tal desestimación, interpuso recurso contencioso-administrado ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que, con fecha 4 de abril de 2018, dictó una sentencia parcialmente estimatoria.

La cuestión con interés casacional consiste en determinar:

"1º.- si al exceso abonado sobre la indemnización legal al trabajador incluido en un expediente de regulación de empleo en el que éste sólo se adhiere a las condiciones previamente negociadas entre empresa y la representación legal de los trabajadores, **le es de aplicación la reducción del 30% al tener naturaleza indemnizatoria la cantidad obtenida por el trabajador con ocasión del cese y tratarse de una renta irregular**.

2º.- Interpretar y delimitar el alcance de la exención fiscal del artículo 7 e) LIRPF, en aquellos supuestos en los que está abierto un ERE y **la extinción del contrato de trabajo se produce por mutuo acuerdo de empresa y trabajador a virtud de oferta de Prejubilación de la Empresa con importes pactados**".

El TS:

Estamos ya en condiciones de responder a la cuestión prejudicial. Y, en ese sentido, lo primero que hemos de señalar es que **no procede responder a la segunda parte de la cuestión con interés casacional puesto que, en este caso, la extinción del contrato, como hemos sostenido finalmente, no ha sido voluntario sino producto de un despido colectivo**. Sí responderemos a la primera parte de la cuestión diciendo que al exceso abonado sobre la indemnización legal al trabajador incluido en un expediente de regulación de empleo en el que éste sólo se adhiere a las condiciones previamente negociadas entre empresa y la representación legal de los trabajadores, **resulta aplicable la reducción prevista en el artículo 18.2 de la Ley del IRPF** cuando cumpla las condiciones previstas en él, particularmente, que los rendimientos percibidos no se obtengan de forma periódica o recurrente.



Actualidad Agència Tributària de Catalunya

AVÍS: la tramitació telemàtica no estarà disponible de 16 a 20 h d'avui, divendres

RESUM:

Data: 11/12/2020

Font: web ATC

Enllaç: [Avís](#)

Entre les 16 i les 20 h d'avui, divendres 11 de desembre, a causa de tasques de manteniment i actualització de l'entorn transaccional de la seu electrònica de l'Agència Tributària de Catalunya, no es podran realitzar tràmits telemàtics, accedir a la carpeta de tramitació, ni utilitzar els simuladors.